



REPORTE LEGAL

GOBIERNO TRANSFORMA AL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA (INCE) EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA (INCES)

El 23 de junio de 2008 se publicó en Gaceta Oficial No. 38.958 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a través del cual el Gobierno Venezolano transformó oficialmente al Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) en el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), derogando la Ley que regía a dicho Instituto desde 1970.

Objeto.

El objeto del INCES es formular, coordinar, evaluar, dirigir y ejecutar programas educativos de capacitación integral adecuados a un modelo socio productivo, teniendo entre sus fines la consolidación de un sistema educativo que contribuya con nuevas formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva.

A diferencia del INCE, el cual sólo estaba dirigido a aquellos menores trabajadores (entre 14 y 18 años de edad), el INCES está dirigido a todas las personas, con especial atención a las que no posean instrucción profesional, adolescentes con necesidades educativas especiales, pueblos y comunidades indígenas, personas que se encuentren con penas privativas de libertad y demás que requieran inclusión socio productiva, incluyendo a los adolescentes trabajadores entre 14 y 17 años de edad, que no hayan recibido instrucción previa en el oficio que pretendan desarrollar, siempre que tengan un grado de instrucción adecuado para el mismo.

Comparación de los Fines del INCES con la Ley derogada:

INCES	INCE (Ley derogada)
Coadyuvar al desarrollo de un modelo productivo fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los valores colectivos sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de felicidad posible y de estabilidad política y social.	Promover la formación profesional de los trabajadores, contribuir a la formación de personal especializado y llevar a cabo programas de adiestramiento dedicados a la juventud desocupada,
Promover la inclusión socioproductiva de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de pobreza extrema y condiciones de especial vulnerabilidad o exclusión.	Contribuir a la capacitación agrícola de los egresados de escuelas rurales con objeto de formar agricultores aptos para una eficiente utilización de la tierra y los otros recursos naturales renovables.

<p>Consolidar un sistema de educación, formación y capacitación que contribuya con la generación de nuevas formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, propendiendo a la construcción colectiva y cooperativa de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.</p>	<p>Fomentar y desarrollar el aprendizaje de los jóvenes trabajadores. Esta finalidad puede cumplirla creando escuelas especiales; organizando el aprendizaje dentro de las fábricas y talleres, con la cooperación de los patronos, de acuerdo con las disposiciones que fije el Reglamento,</p>
<p>Contribuir con el fortalecimiento de la ética revolucionaria, reconociendo al trabajo y la educación como procesos fundamentales del desarrollo social y de las personas atendiendo a los principios del ideario bolivariano, tales como, honestidad, trabajo voluntario, inclusión social, solidaridad, corresponsabilidad, transparencia y el bien común.</p>	<p>Colaborar en la lucha contra el analfabetismo y contribuir al mejoramiento de la educación primaria general del país, en cuanto favorezca a la formación profesional,</p>
	<p>Preparar y elaborar el material requerido para la mejor formación profesional de los trabajadores.</p>

Contribuciones y Contribuyentes

Al igual que la Ley del INCE derogada, los recursos económicos del INCES provendrán principalmente de patronos y de trabajadores, manteniéndose el mismo esquema de contribución. En este sentido, aquellos patronos que emplean a 5 o más trabajadores deberán aportar el 2% del total del salario pagado a sus trabajadores trimestralmente. Por su parte, los obreros y empleados que trabajen para personas naturales o jurídicas del sector privado deberán aportar el 0.5% de sus utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año.

Asimismo, el INCES podrá contar con aquellos recursos que le sean asignados por el Estado a través de las asignaciones presupuestarias, de los aportes que reciba de organismos internacionales, del producto de las multas impuestas por incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Decreto, de donaciones y legados y de los demás aportes, ingresos y

bienes percibidos por cualquier otro título legal.

Quedan exceptuados del aporte patronal los órganos y entes del Estado, los medios de producción de propiedad colectiva, cooperativas, fundaciones, unidades económicas asociativas, cajas rurales y mutuales, unidades productivas familiares, empresas de producción social, empresas de cogestión, bancos comunales, unidades comunales de producción, y cualquier otro tipo de asociación sin fines de lucro y que desarrolle los principios y valores de la economía social, solidaria, participativa y comunal.

Programa Nacional de Aprendizaje

Las empresas mantienen la obligación de emplear a un número de aprendices bajo el esquema del programa nacional de aprendizaje, el cual será determinado por el Reglamento correspondiente. No obstante, hasta que este Reglamento no sea dictado, las empresas deberán contratar a un número de aprendices equivalente a

entre un mínimo del 3% y un máximo del 5% del número de trabajadores, siempre que la empresa cuente con más de 15 trabajadores.

Deducciones

La nueva Ley permite a los patronos deducir de la contribución a la que están obligados, los costos de los cursos o academias que mantengan para sus trabajadores, distintos a los de formación inicial (guarderías) establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

A este fin las deducciones se efectuarán por vía de autoliquidación previa aprobación del Consejo Directivo del INCES, para lo cual los interesados presentarán anualmente en la oportunidad que fije el Instituto, los programas de formación y sus correspondientes presupuestos.

Sanciones

Con relación a las sanciones se modifica la Ley derogada, en el sentido de adoptar los procedimientos y las multas establecidas en el Código Orgánico Tributario ("COT"). En este sentido, aplicarán a los patronos las siguientes sanciones por la omisión y el retardo en pago de las contribuciones exigidas a los patronos y a los trabajadores en esta ley:

- (i) Sanción de multa de 10 Unidades Tributarias en caso de no presentar las declaraciones del aporte.
- (ii) Sanción de multa de 5 Unidades Tributarias en caso de presentación extemporánea de las declaraciones del aporte.
- (iii) 1% del valor del aporte para el caso de retardo en el pago de los mismos;
- (iv) 25% al 200% (112,5% de término medio) del valor del tributo en caso de omisión en

el pago, monto este que puede reducirse al 10% del tributo omitido en los casos que mediando una fiscalización el contribuyente acepte el reparo formulado.

Asimismo, los patronos estarán sujetos a una multa por el incumplimiento del deber formal de inscripción ante el Registro Nacional de Aportantes del INCES equivalente a 50 Unidades Tributarias de conformidad con el artículo 100 del COT.

En caso de incumplimiento del programa nacional de aprendizaje, los patronos podrán estar sujetos a una multa que va desde el equivalente al importe económico que debió erogar la empresa para el cumplimiento de este programa hasta el doble de esa cantidad. El pago de esta multa no exime del cumplimiento del programa y adicionalmente, los patronos podrán estar sujetos al cierre temporal del establecimiento por el tiempo que se tarde en dar cumplimiento a esta obligación.



Reporte legal

Gobierno transforma al Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) en el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

Julio 2008

**Hoet Peláez Castillo & Duque
Abogados**

Oficinas (Offices):

Centro San Ignacio, Torre Kepler
Av. Blandín, La Castellana
Caracas – Venezuela
Tel.: +58 212 201.8611 / 263.6644
Fax: +58 212 263.7744
E-Mail: infolaw@hpcd.com

Web Site: www.hpcd.com

Dirección Postal (Mailing Address)

International (International):

CCS 13031
P.O. Box 025323
Miami, Florida 33102-5323 U.S.A.
Venezuela:
Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Contacto:

Jorge Acedo

E-Mail: jacedo@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8505

María Elena Subero

E-Mail: msubero@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8541

John Tucker

E-Mail: jtucker@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8615

El objetivo del Reporte Legal es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este Reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este Reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos de Reporte Legal pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de Hoet Peláez Castillo & Duque, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada.

© 2008 Hoet Peláez Castillo & Duque. Todos los Derechos Reservados.